



ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN

INFORME DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
SOBRE SU 12º PERÍODO DE SESIONES CELEBRADO
EN BONN, DEL 12 AL 16 DE JUNIO DE 2000

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES (tema 1 del programa)	1 - 4	4
II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN (tema 2 del programa)	5 - 7	4
A. Aprobación del programa	5 - 6	4
B. Organización de los trabajos del período de sesiones.....	7	6
III. APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN (DECISIÓN 3/CP.3, PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2 Y PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO) (tema 3 del programa).....	8 - 13	6
CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO (tema 4 del programa)	8 - 13	6
IV. PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO PREVISTOS EN EL PROTOCOLO DE KYOTO (tema 5 del programa).....	14 - 17	7

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. MECANISMOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6, 12 Y 17 DEL PROTOCOLO DE KYOTO (tema 6 del programa)	18 - 21	8
VI. COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN: EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN EL EXAMEN DE LAS SEGUNDAS COMUNICACIONES NACIONALES (tema 7 del programa)	22 - 24	9
VII. COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN (tema 8 del programa)	25 - 31	10
A. Informe de la primera reunión del Grupo Consultivo de Expertos	25 - 28	10
B. Prestación de apoyo financiero y técnico.....	29 - 31	11
VIII. MECANISMO FINANCIERO (tema 9 del programa).....	32 - 39	12
A. Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre el examen de sus actividades de apoyo	32 - 35	12
B. Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre sus actividades de fomento de la capacidad	32 - 35	12
C. Nuevas orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial: apoyo al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático	36 - 39	13
IX. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS REUNIONES INTERGUBERNAMENTALES (tema 10 del programa).....	40 - 43	14
X. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS (tema 11 del programa)	44 - 51	15
XI. INFORME DEL PERÍODO DE SESIONES (tema 12 del programa) ..	52 - 53	18
XII. CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES	54 - 57	18

ÍNDICE (continuación)

Página

Anexos

I.	Proyecto de decisión para su examen por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 13º período de sesiones	
	Atrasos en el pago de contribuciones: opciones.....	19
II.	Proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda a la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones	
	Solidaridad con los países del África meridional, en particular con Mozambique	20
III.	Informe del Grupo de Trabajo mixto sobre el cumplimiento acerca de la labor realizada en el 12º período de sesiones de los órganos subsidiarios, incluidas propuestas para un texto sobre el cumplimiento.....	21
IV.	Lista de documentos de que dispuso el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 12º período de sesiones	46

I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES

(Tema 1 del programa)

1. El 12º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) se celebró en el Hotel Maritim, Bonn (Alemania), del 12 al 16 de junio de 2000.
2. El Presidente del OSE, Sr. John Ashe (Antigua y Barbuda), declaró abierto el período de sesiones el 12 de junio de 2000. El Presidente dio la bienvenida a todas las Partes y observadores que asistieron al período de sesiones. El Presidente señaló que el 12º período de sesiones tenía un carácter especial por cuanto se celebraba tras una semana de reuniones oficiosas y de talleres en los que se habían debatido a fondo diversas cuestiones. El Presidente observó que en la semana anterior al período de sesiones se habían hecho importantes avances que el OSE debía aprovechar ahora para que el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 6) se viera coronado por el éxito. Hizo hincapié en que, en muchos aspectos, el objetivo del 12º período de sesiones del OSE debería ser llegar a un acuerdo sobre los textos de negociación que prepararían el terreno para las negociaciones sustantivas que se celebrarían en el 13º período de sesiones de los órganos subsidiarios. Dijo que la Convención había recibido un total de 184 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y que el número de ratificaciones o adhesiones al Protocolo de Kyoto era ya de 22. Por último, el Presidente encareció a las Partes que usaran el escaso tiempo disponible de la manera más eficaz posible.
3. El Secretario Ejecutivo, hizo votos por que el Sr. Klaus Töpfer, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se recuperara pronto de su reciente enfermedad.
4. En la segunda sesión, celebrada conjuntamente con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) el 12 de junio, hicieron declaraciones generales los representantes de cuatro Partes, incluido uno que habló en nombre del Grupo de los 77 y China. Los presidentes de los órganos subsidiarios recordaron que en la semana anterior al período de sesiones se habían celebrado reuniones oficiosas y talleres sobre temas del programa conjuntos así como sobre el fomento de la capacidad y las cuestiones interrelacionadas.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

(Tema 2 del programa)

A. Aprobación del programa

(Tema 2 a) del programa)

5. En su primera sesión, celebrada el 12 de junio, el OSE examinó el programa provisional que figuraba en el documento FCCC/SBI/2000/1.
6. El OSE aprobó el siguiente programa:
 1. Apertura del período de sesiones.

2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos del período de sesiones.
3. Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3, párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto).
4. Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto.
5. Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto.
6. Mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto.
7. Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención: experiencia adquirida en el examen de las segundas comunicaciones nacionales.
8. Comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención:
 - a) Informe de la primera reunión del grupo consultivo de expertos;
 - b) Prestación de apoyo financiero y técnico.
9. Mecanismo financiero:
 - a) Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre el examen de sus actividades de apoyo;
 - b) Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre sus actividades de fomento de la capacidad ;
 - c) Nuevas orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial: apoyo al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.
10. Disposiciones relativas a las reuniones intergubernamentales.
11. Cuestiones administrativas y financieras.
12. Informe del período de sesiones.

B. Organización de los trabajos del período de sesiones

(Tema 2 b) del programa)

7. El OSE examinó este subtema en su primera sesión, celebrada el 12 de junio. El OSE tuvo ante sí el calendario provisional de sesiones que figura en el anexo III del documento FCCC/SBI/2000/1. El Presidente señaló que ese calendario debía utilizarse como guía para la organización de los trabajos del OSE, pero que habría flexibilidad para adecuarlo al ritmo de trabajo.

III. APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN (DECISIÓN 3/CP.3, PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2 Y PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO)

(Tema 3 del programa)

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO

(Tema 4 del programa)

1. Deliberaciones

8. El OSE examinó estos temas en sus sesiones segunda y quinta, celebradas conjuntamente con el (OSACT) los días 12 y 16 de junio, respectivamente. El OSE tuvo ante sí el documento FCCC/SB/2000/2.

9. Hicieron declaraciones los representantes de 33 Partes, incluido uno que habló en nombre del Grupo Africano, otro en nombre de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños, otro en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros y otro en nombre del Grupo de los 77 y China.

10. En la segunda sesión, celebrada conjuntamente con el OSACT el 12 de junio, el Presidente del OSACT presentó un informe de los resultados de los talleres sobre estos temas organizados en virtud de la decisión 12/CP.5¹, que se habían celebrado en Bonn del 9 al 11 y del 13 al 15 de marzo de 2000. El Sr. Bo Kjellen (Suecia) y el Sr. Mohamad Reza Salamat (República Islámica del Irán), Vicepresidente del OSE, informaron sobre las reuniones oficiosas relativas a esos temas, que ambos habían presidido durante la semana anterior al período de sesiones, a petición de los presidentes de los órganos subsidiarios. Los órganos subsidiarios convinieron en examinar estos temas por medio de un grupo de contacto mixto. Los presidentes nombraron copresidentes de este grupo al Sr. Kjellen y al Sr. Salamat.

11. Las deliberaciones del grupo de contacto abarcaron una amplia gama de cuestiones y ayudaron a comprender mejor las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático o del impacto de la aplicación de medidas de respuesta en virtud de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la

¹ El texto completo de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones figura en el documento FCCC/CP/1999/6/Add.1.

Convención. El grupo de contacto examinó también cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto.

12. El informe sobre los dos talleres mencionados en el párrafo 10 supra fue de gran utilidad para los debates. En ellos se invitó a las delegaciones a que formularan propuestas. Posteriormente, los copresidentes del grupo de contacto presentaron un texto consolidado sobre la base de los debates, las propuestas y el informe sobre los talleres mencionado en el párrafo 10 supra. En sesiones posteriores se volvió a debatir el texto consolidado.

2. Conclusiones

13. En su quinta sesión, celebrada conjuntamente con el OSACT el 16 de junio, a propuesta de los presidentes, el OSACT y el OSE aprobaron las siguientes conclusiones:

- a) Los órganos subsidiarios examinaron el informe sobre los dos talleres celebrados en Bonn del 9 al 11 y del 13 al 15 de marzo de 2000, que figura en el documento FCCC/SB/2000/2, y subrayaron la importancia de la información que se había proporcionado en el taller como una aportación valiosa a la labor relacionada con la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención así como del párrafo 3 del artículo 2 y del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;
- b) Los órganos subsidiarios tomaron nota de los avances logrados en el examen de la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;
- c) Los órganos subsidiarios tomaron nota también de que se había dado comienzo al examen de las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;
- d) Los órganos subsidiarios convinieron en transmitir a su 13º período de sesiones la nota de los presidentes de los órganos subsidiarios (FCCC/SB/2000/5) que contiene el texto consolidado y otras propuestas de las Partes;
- e) Los órganos subsidiarios invitaron a sus presidentes a que, con la asistencia de la secretaría, elaboraran un texto sobre estas cuestiones, teniendo en cuenta el texto consolidado y otras propuestas de las Partes así como las observaciones hechas durante el debate, que se tomaría como base para las negociaciones que habrían de celebrarse en el 13º período de sesiones de los órganos subsidiarios.

IV. PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO PREVISTOS EN EL PROTOCOLO DE KYOTO (Tema 5 del programa)

1. Deliberaciones

14. El OSE examinó este tema en sus sesiones segunda y quinta, celebradas conjuntamente con el OSACT los días 12 y 16 de junio, respectivamente. El OSE tuvo ante sí los siguientes documentos: FCCC/SB/2000/1 y FCCC/SB/2000/MISC.2 y Corr.1.

15. En la sesión conjunta celebrada el 12 de junio, el Sr. Tuiloma Neroni Slade (Samoa) informó sobre las reuniones oficiosas relativas a este tema, que había presidido durante la semana anterior al período de sesiones junto con el Sr. Harald Dovland (Noruega), Presidente del OSACT, a petición de los presidentes de los órganos subsidiarios. Los presidentes remitieron el examen de este tema al Grupo de Trabajo Mixto sobre el Cumplimiento (GTC) establecido en virtud de la decisión 8/CP.4² y presidido conjuntamente por el Sr. Dovland y el Sr. Slade.

16. En la sesión conjunta celebrada el 16 de junio, el Sr. Slade presentó el informe del GTC sobre la labor realizada durante el 12º período de sesiones de los órganos subsidiarios (FCCC/SB/2000/CRP.3/Rev.1).

2. Conclusiones

17. En la sesión conjunta celebrada el 16 de junio, el OSACT y el OSE tomaron nota del informe del GTC y convinieron en que se adjuntara como anexo al informe del OSE (véase el anexo III infra).

V. MECANISMOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6, 12 Y 17 DEL PROTOCOLO DE KYOTO

(Tema 6 del programa)

1. Deliberaciones

18. El OSE examinó este tema en sus sesiones segunda y quinta, celebradas conjuntamente con el OSACT los días 12 y 16 de junio, respectivamente. El OSE tuvo ante sí los siguientes documentos: FCCC/SB/2000/3 y FCCC/SB/2000/MISC.1 y Add.1 y 2.

19. Hicieron declaraciones los representantes de 11 Partes, incluido uno que habló en nombre del Grupo de Estados de Europa Oriental, otro en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros y otro en nombre del Grupo de los 77 y China.

20. En la sesión conjunta celebrada el 12 de junio, el Sr. Kok Kee Chow (Malasia) informó sobre el taller relativo a este tema que había presidido durante la semana anterior al período de sesiones, a petición de los presidentes de los órganos subsidiarios. Los órganos subsidiarios convinieron en examinar este tema por medio de un grupo de contacto mixto presidido por el Sr. Chow.

2. Conclusiones

21. En la sesión conjunta celebrada el 16 de junio, a propuesta de los presidentes, los órganos subsidiarios aprobaron las siguientes conclusiones:

² El texto completo de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su cuarto período de sesiones figura en el documento FCCC/CP/1998/16/Add.1.

- a) Los órganos subsidiarios examinaron la nota de los presidentes que figura en el documento FCCC/SB/2000/3, las propuestas de las Partes que figuran en el documento FCCC/SB/2000/MISC.1 y Add. 1 y 2 y la nota oficiosa presentada por el presidente del taller sobre los mecanismos (Bonn, 5 a 8 de junio de 2000);
- b) Los órganos subsidiarios tomaron nota de los avances en la ejecución del programa de trabajo sobre los mecanismos contenido en la decisión 7/CP.4;
- c) Los órganos subsidiarios, recordando la decisión 14/CP.5, convinieron en transmitir a su 13º período de sesiones la nota de los presidentes de los órganos subsidiarios contenida en el documento FCCC/SB/2000/4 titulado "Texto consolidado sobre principios, modalidades, normas y directrices", como base para proseguir las negociaciones sobre los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto, asignando prioridad al mecanismo para un desarrollo limpio, y con miras a que en su sexto período de sesiones la CP adoptara decisiones sobre todos los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto incluidas, en caso necesario, recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones;
- d) Los órganos subsidiarios instaron a las Partes a que, en caso de que desearan presentar propuestas adicionales, lo hicieran en términos breves y jurídicos y directamente relacionados con el texto que figura en el documento FCCC/SB/2000/4, a más tardar el 1º de agosto de 2000, para su inclusión en un documento de la serie miscelánea que se distribuiría antes del 13º período de sesiones de los órganos subsidiarios. Las propuestas recibidas con posterioridad a esa fecha se distribuirían durante el 13º período de sesiones.

**VI. COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN
EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN: EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN
EL EXAMEN DE LAS SEGUNDAS COMUNICACIONES NACIONALES**
(Tema 7 del programa)

1. Deliberaciones

22. El OSE examinó este tema en sus sesiones primera y cuarta, celebradas los días 12 y 14 de junio, respectivamente. El OSE tuvo ante sí los siguientes documentos: FCCC/SBI/2000/3 y FCCC/SBI/2000/INF.6.

23. Hicieron declaraciones los representantes de seis Partes, incluido uno que habló en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados Miembros.

2. Conclusiones

24. En su cuarta sesión, celebrada el 14 de junio, a propuesta del Presidente, el OSE aprobó las siguientes conclusiones:

- a) El OSE tomó nota de la información y las opciones que figuran en el documento FCCC/SBI/2000/3 sobre la experiencia adquirida en el examen de las segundas comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I, así como de la información que figura en el documento FCCC/SBI/2000/INF.6 sobre los avances logrados en el examen a fondo de las segundas comunicaciones nacionales.
- b) El OSE celebró el hecho de que se hubiera realizado la mayor parte de las visitas previstas en los exámenes a fondo y de que se hubiera publicado la mayor parte de los informes pertinentes. Pidió a la secretaría que, tan pronto como fuera posible, realizara los exámenes de las comunicaciones nacionales que todavía no se hubieran presentado, y diera cumplimiento a las solicitudes de examen de las Partes.
- c) El OSE decidió que en su 14º período de sesiones examinaría la cuestión de la formulación de directrices para el examen de las comunicaciones nacionales previstas en la Convención, incluidas las opciones señaladas en el documento FCCC/SBI/2000/3, y que en su examen en ese período de sesiones también tendría en cuenta las directrices que habrían de formularse para el examen de las comunicaciones nacionales previstas en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto.
- d) El OSE pidió a la secretaría que programara para el año 2001 un taller, con sujeción a la disponibilidad de recursos, con el objeto de que las Partes incluidas en el anexo I intercambiaran información sobre los preparativos para las terceras comunicaciones nacionales y la manera de obtener servicios de expertos en el proceso de examen.

VII. COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN

(Tema 8 del programa)

A. Informe de la primera reunión del Grupo Consultivo de Expertos

(Tema 8 a) del programa)

1. Deliberaciones

25. El OSE examinó este subtema en sus sesiones primera y cuarta, celebradas los días 12 y 14 de junio, respectivamente. El OSE tuvo ante sí el documento FCCC/SBI/2000/INF.4.
26. Hicieron declaraciones los representantes de seis Partes, incluido uno que habló en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados Miembros.
27. En la primera sesión, celebrada el 12 de junio, por invitación del Presidente el recientemente elegido Presidente del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención(GCE), Sr. José Miguez (Brasil), presentó un informe oral al OSE sobre la primera reunión del Grupo.

2. Conclusiones

28. En su cuarta sesión, celebrada el 14 de junio, a propuesta del Presidente, el OSE, aprobó las siguientes conclusiones:

- a) El OSE tomó nota con reconocimiento de la información presentada por el Presidente del GCE, así como de la que figura en el documento FCCC/SBI/2000/INF.4 relativa al plan de trabajo del Grupo para el período 2000-2001 y las conclusiones y recomendaciones de su taller regional para América Latina y el Caribe, respectivamente;
- b) El OSE tomó nota de las opiniones expresadas por las Partes sobre el plan de trabajo del GCE e instó a éste a formular, de conformidad con la decisión 8/CP.5, recomendaciones concretas para el mejoramiento de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, para su examen por los órganos subsidiarios en su 14º período de sesiones, de manera que la CP 7 pudiera adoptar una decisión al respecto;
- c) El OSE instó a las Partes incluidas en el anexo II a hacer una contribución financiera a la labor del GCE;
- d) El OSE decidió seguir examinando este subtema en la continuación de su 13º período de sesiones y solicitó al Presidente del GCE que presentara un informe actualizado sobre la labor del Grupo.

B. Prestación de apoyo financiero y técnico
(Tema 8 b) del programa)

1. Deliberaciones

29. El OSE examinó este subtema en sus sesiones primera y cuarta, celebradas los días 12 y 14 de junio, respectivamente. El OSE tuvo ante sí los siguientes documentos: FCCC/SBI/2000/INF.1 y FCCC/SBI/2000/INF.2.

30. Hicieron declaraciones los representantes de dos Partes.

2. Conclusiones

31. En su cuarta sesión, celebrada el 14 de junio, a propuesta del Presidente, el OSE aprobó las siguientes conclusiones:

- a) El OSE tomó nota con reconocimiento de la información contenida en el documento FCCC/SBI/2000/INF.1 sobre las actividades realizadas por la secretaría para facilitar la prestación de apoyo financiero y técnico y el estado de preparación de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;
- b) El OSE tomó nota de las opiniones expresadas por las Partes y de la información sobre las medidas adoptadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a fin de prestar asistencia financiera y técnica para la preparación de las comunicaciones iniciales, que figura en el documento FCCC/SBI/2000/INF.2.

VIII. MECANISMO FINANCIERO

(Tema 9 del programa)

A. Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre el examen de sus actividades de apoyo

(Tema 9 a) del programa)

B. Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre sus actividades de fomento de la capacidad

(Tema 9 b) del programa)

1. Deliberaciones

32. El OSE examinó estos subtemas en sus sesiones primera y cuarta, celebradas los días 12 y 14 de junio, respectivamente. El OSE tuvo ante sí los siguientes documentos: FCCC/SBI/2000/INF.3 y FCCC/SB/2000/INF.4.

33. En su primera sesión, celebrada el 12 de junio, por invitación del Presidente, la secretaria del Fondo para el Medio Ambiente Mundial presentó al OSE un informe verbal sobre ambos subtemas.

34. Hicieron declaraciones los representantes de diez Partes, incluido uno que habló en nombre de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños, otro en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros y otro en nombre del Grupo de los 77 y China.

2. Conclusiones

35. En su cuarta sesión, celebrada el 14 de junio, a propuesta del Presidente, el OSE aprobó las siguientes conclusiones:

- a) El OSE tomó nota del informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) sobre los avances logrados en el examen de sus actividades de apoyo, sus actividades de fomento de la capacidad de su programa ordinario de trabajo, sus talleres de diálogo con los Países y su iniciativa de desarrollo de la capacidad (IDC) (FCCC/SB/2000/INF.4);
- b) El OSE tomó nota con beneplácito de la labor realizada hasta el momento por el FMAM en su examen de las actividades de apoyo y se refirió además a la importancia de que el proceso de examen fuese transparente, que participaran en él los interesados de los países afectados y que permitiera remediar la falta de información sobre necesidades y prioridades en materia de fomento de la capacidad;
- c) El OSE pidió que el informe final del FMAM reflejara tanto los avances logrados como los problemas surgidos en la ejecución de las actividades de apoyo;
- d) El OSE subrayó que las conclusiones del examen de las actividades de apoyo podrían ser una aportación a las negociaciones de la Convención sobre fomento de la capacidad;

- e) El OSE invitó al Consejo del FMAM a que transmitiera el informe sobre el examen de sus actividades de apoyo a la Conferencia de las Partes para que lo examinara en su sexto período de sesiones;
- f) El OSE tomó nota con satisfacción de los progresos realizados por el FMAM en la preparación de su iniciativa de desarrollo de la capacidad;
- g) El OSE subrayó que la iniciativa de desarrollo de la capacidad debía ser un proceso impulsado por los países, debía adoptar una perspectiva a largo plazo sobre las necesidades y prioridades del fomento de la capacidad y debía garantizar que se tuvieran en cuenta los progresos realizados en las negociaciones sobre fomento de la capacidad en virtud de la Convención.

**C. Nuevas orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial:
apoyo al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre
el Cambio Climático**
(Tema 9 c) del programa)

1. Deliberaciones

- 36. El OSE examinó este subtema en sus sesiones primera y cuarta, celebradas los días 12 y 14 de junio, respectivamente.
- 37. Hicieron declaraciones los representantes de dos Partes, incluido uno que habló en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros.
- 38. En la primera sesión, celebrada el 12 de junio, por invitación del Presidente, el Presidente del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), Sr. Bob Watson, presentó al OSE un informe verbal sobre el estado de esta cuestión.

2. Conclusiones

- 39. En su cuarta sesión, celebrada el 14 de junio, a propuesta del Presidente, el OSE aprobó las siguientes conclusiones:
 - a) El OSE tomó nota de la declaración del Presidente del IPCC sobre el estado de un proyecto titulado "Evaluación de los efectos del cambio climático y de la adaptación a éste en múltiples regiones y sectores en coordinación con el IPCC". El Fondo para el Medio Ambiente Mundial había aprobado recientemente una propuesta sobre la viabilidad del proyecto;
 - b) El OSE señaló la importancia de los objetivos del proyecto, a saber, desarrollar la capacidad nacional y regional para realizar evaluaciones de los efectos del cambio climático así como opciones de respuesta para la adaptación y mejorar el nivel de participación de los expertos de países en desarrollo en las evaluaciones del IPCC sobre el cambio climático;
 - c) El OSE confiaba en que el Consejo del FMAM examinara el proyecto completo en su próxima reunión y que lo ejecutara con prontitud;

- d) El OSE pidió al Presidente del IPCC que, en consulta con la secretaría del FMAM, le informara sobre la evolución del proyecto en sus períodos de sesiones 13° y 14°.

IX. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS REUNIONES INTERGUBERNAMENTALES

(Tema 10 del programa)

1. Deliberaciones

40. El OSE examinó este tema en su tercera sesión, celebrada el 13 de junio. El OSE tuvo ante sí el documento FCCC/SBI/2000/4, que fue presentado por el Secretario Ejecutivo.

41. Hicieron declaraciones los representantes de 14 Partes, incluido uno que habló en nombre del Grupo Africano, otro en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros y otro en nombre del Grupo de los 77 y China.

42. El representante de Francia hizo una declaración sobre las disposiciones que se estaban adoptando para celebrar el 13° período de sesiones de los órganos subsidiarios en Lyon. El representante de Marruecos hizo una propuesta oficial para que el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrara en Marrakech. El representante de los Países Bajos reiteró que el objeto de su Gobierno era crear un entorno favorable para el éxito del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes que se celebraría en La Haya.

2. Conclusiones

43. En su tercera sesión, celebrada el 13 de junio, a propuesta del Presidente, el OSE aprobó las siguientes conclusiones:

- a) El OSE acogió con beneplácito el generoso ofrecimiento del Gobierno de Francia de acoger el 13° período de sesiones (primera parte, véase también el párrafo d) infra) de los órganos subsidiarios de la Convención en la ciudad de Lyon y pidió al Secretario Ejecutivo que concertara un acuerdo de país anfitrión con el Gobierno de Francia para la organización de los períodos de sesiones. El OSE subrayó la importancia de que se logaran avances sustanciales para mejorar la visibilidad política y dar impulso a todo el proceso;
- b) El OSE acogió con beneplácito la designación del Sr. Jan Pronk, Ministro de Vivienda, Planificación Espacial y Medio Ambiente de los Países Bajos, como Presidente del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
- c) El OSE señaló que el Secretario Ejecutivo tendría en cuenta las observaciones formuladas por las Partes en su 12° período de sesiones al preparar el programa provisional del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 9 del proyecto de reglamento que se estaba aplicando;
- d) El OSE convino en que la apertura del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes debía tener lugar el lunes 13 de noviembre de 2000, para elegir el Presidente y examinar determinadas cuestiones de organización, a lo que seguiría inmediatamente la celebración de la segunda parte del 13° período de sesiones de los

órganos subsidiarios, los que recomendarían decisiones y conclusiones a la CP 6 para su aprobación. El OSE hizo suya la organización prevista para la CP 6 que figura en el documento FCCC/SBI/2000/4, párrafos 11 y 12;

- e) El OSE subrayó la importancia de fomentar la participación en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes y en las reuniones importantes que lo precederían. Expresó la esperanza de que en los próximos meses se hicieran más contribuciones al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención;
- f) El OSE tomó nota de las fechas propuestas por la secretaría para los períodos de sesiones de 2004 y decidió recomendar las siguientes fechas para su aprobación por la Conferencia de las Partes:
 - i) primer período de sesiones: del 14 al 25 de junio de 2004, y
 - ii) segundo período de sesiones: de 29 de noviembre a 10 de diciembre de 2004;
- g) El OSE acogió con beneplácito el generoso ofrecimiento de Marruecos de acoger el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y pidió a la secretaría que examinara los correspondientes servicios e informara al OSE en su 13º período de sesiones para que el OSE pudiese acordar el texto de un proyecto de decisión de la CP en la primera parte de ese período de sesiones.
- h) El OSE pidió a la secretaría que preparara elementos de un proyecto de texto relativo a la Convención Marco sobre el Cambio Climático como aportación al examen amplio a los 10 años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río+10) que debía tener lugar en el año 2002 para examinarlo en su 14º período de sesiones con miras a recomendar un proyecto de decisión para su adopción por la CP 7.

X. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS (Tema 11 del programa)

Atrasos en el pago de contribuciones: opciones

1. Deliberaciones

44. El OSE examinó este tema en sus sesiones primera y sexta, celebradas los días 12 y 16 de junio, respectivamente. El OSE tuvo ante sí los siguientes documentos: FCCC/SBI/2000/2 y FCCC/SBI/2000/INF.5.

45. Hicieron declaraciones los representantes de nueve Partes, incluido uno que habló en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados Miembros.

46. En su primera sesión, celebrada el 12 de junio, el OSE examinó el informe del Secretario Ejecutivo sobre las opciones para hacer frente al atraso en el pago de contribuciones, que figura en el documento FCCC/SBI/2000/2. Después de escuchar la presentación hecha por el

Secretario Ejecutivo y las observaciones de varias delegaciones, algunas de las cuales expresaron su preocupación por las nuevas opciones contenidas en el párrafo del documento antes señalado, el Presidente pidió al Sr. Mohamed M. Ould El Ghaouth (Mauritania) que celebrara consultas oficiosas con las Partes que lo desearan.

2. Conclusiones

47. En su sexta sesión, celebrada el 16 de junio, a propuesta del Presidente, el OSE aprobó las siguientes conclusiones:

- a) El OSE pidió al Secretario Ejecutivo que presentara nueva información al respecto en su 13º período de sesiones, previa consulta con las Naciones Unidas sobre sus prácticas para hacer frente a los atrasos en el pago de contribuciones, a fin de que el OSE la examinara en ese período de sesiones;
- b) El OSE decidió transmitir a su 13º período de sesiones un proyecto de decisión inicial propuesto por el Presidente, que no fue examinado en su 12º período de sesiones, para examinarlo en ese período con miras a recomendar un proyecto de decisión para su adopción por la CP 6 (véase el anexo I infra).

Aplicación del acuerdo sobre la sede

1. Deliberaciones

48. En su tercera sesión, celebrada el 13 de junio, el Secretario Ejecutivo hizo una declaración sobre la aplicación del acuerdo sobre la sede. En ella hizo referencia a las cuestiones de la integración de las Naciones Unidas, de los funcionarios y su familia en el país anfitrión y de las necesidades cada vez mayores que tenía la secretaría de la Convención Marco en materia de espacio para oficinas a fin de llevar a cabo el programa de trabajo cada vez mayor requerido por la Partes. El Secretario Ejecutivo expresó su reconocimiento por las mejoras logradas en razón de las medidas adoptadas por el Gobierno de Alemania y la ciudad de Bonn, y subrayó las dificultades todavía no resueltas.

49. El representante del Gobierno anfitrión hizo una declaración confirmando el compromiso permanente asumido por el Gobierno de Alemania de proporcionar las mejores condiciones de trabajo para las Naciones Unidas en Bonn. Reseñó los esfuerzos que estaba haciendo su Gobierno para atender a las cambiantes necesidades de todas las entidades de las Naciones Unidas en esa ciudad, entre otras cosas, mediante la búsqueda de una solución duradera a sus necesidades de instalación en un único sitio.

50. Hicieron declaraciones los representantes de nueve Partes, incluido uno que habló en nombre del Grupo de los 77 y China.

2. Conclusiones

51. En su sexta sesión, celebrada el 16 de junio, a propuesta del Presidente, el OSE aprobó las siguientes conclusiones:

- a) El OSE encomió el compromiso firme asumido por el Gobierno de Alemania de desarrollar Bonn como centro para la cooperación internacional y sede para las actividades de las Naciones Unidas y de proporcionar las mejores condiciones de trabajo posibles para las Naciones Unidas en Bonn. El OSE tomó nota con reconocimiento de las mejoras logradas y con preocupación de las dificultades mencionadas por el Secretario Ejecutivo que todavía seguían existiendo;
- b) El OSE acogió con beneplácito la declaración hecha por el representante de Alemania reiterando el compromiso de su Gobierno de instalar la secretaría de la Convención Marco y las demás organizaciones de las Naciones Unidas en Bonn en un único sitio. El OSE apoyó el proyecto que se estaba examinando para solucionar esta necesidad transformando el antiguo complejo parlamentario de Bonn en un centro internacional de conferencias y congresos, que dispondría también de una nueva sala para sesiones plenarias;
- c) El OSE observó que la secretaría de la Convención Marco necesitaba ahora más espacio del que disponía en los locales compartidos con otras entidades de las Naciones Unidas en Bonn. Tomó nota asimismo del ofrecimiento del Gobierno anfitrión de satisfacer provisionalmente la necesidad de espacio adicional de la secretaría a la espera de que estuviera disponible el centro para la cooperación internacional que se había proyectado. El OSE tomó nota con preocupación de que los locales provisionales ofrecidos obligarían a la secretaría a funcionar en dos sitios y señaló que el crecimiento futuro en el presupuesto por programas aprobado por la Conferencia de las Partes podría entrañar la necesidad de espacio adicional para oficinas. El OSE invitó al Gobierno anfitrión a que redoblara sus esfuerzos por proporcionar a la secretaría un local provisional suficiente y apropiado en un único sitio;
- d) El OSE observó también con preocupación las dificultades que habían tenido algunos delegados en la obtención de visados para la Alemania en sus países de origen, especialmente por períodos suficientes, y las que había tenido la secretaría de la Convención Marco en lo que respecta a visados, permisos de residencia y permisos de trabajo para miembros de la familia de los funcionarios. El OSE acogió con beneplácito las seguridades dadas por el Gobierno anfitrión de que redoblaría sus esfuerzos por establecer mejores prácticas en estas materias y nombraría a una persona de enlace para abordar los problemas actuales en cooperación con la secretaría;
- e) El OSE decidió volver a examinar estas materias en la primera parte de su 13º período de sesiones e invitó a la delegación de Alemania y al Secretario Ejecutivo a que en esa oportunidad le proporcionaran información sobre las mejoras logradas y demás medidas adoptadas para atender a las preocupaciones antes señaladas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del acuerdo sobre la sede.

XI. INFORME DEL PERÍODO DE SESIONES (Tema 12 del programa)

52. En su sexta sesión, celebrada el 16 de junio, el OSE examinó el proyecto de informe sobre su 12º período de sesiones (FCCC/SBI/2000/L.1).

53. En la misma sesión, a propuesta del Presidente, el OSE autorizó al Relator a que, con la asistencia de la secretaría y bajo la dirección a del Presidente, completara el informe del período de sesiones.

XII. CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES

54. En la sesión conjunta final del OSACT y el OSE, celebrada el 16 de junio, el Presidente del OSE recordó que durante todo el período de sesiones se habían celebrado consultas officiosas sobre el fomento de la capacidad y que esta cuestión se incluiría en el programa provisional del 13º período de sesiones de los órganos subsidiarios.

55. En la misma sesión conjunta, los presidentes de los órganos subsidiarios recordaron que en su primera sesión conjunta, celebrada el 12 de junio, Burkina Faso, apoyada por muchos otros países, había pedido a los órganos subsidiarios que hicieran llegar oficialmente sus expresiones de pesar y solidaridad a los gobiernos y los pueblos del África meridional, en particular a Mozambique, asolados por un ciclón que había ocasionado importantes pérdidas de vidas. En atención a esta petición y a propuesta de los presidentes, los órganos subsidiarios recomendaron un proyecto de resolución sobre solidaridad con los países del África meridional, en particular con Mozambique, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones (véase el anexo II *infra*). Los presidentes de los órganos subsidiarios instaron a las Partes a que dieran efecto inmediato a las disposiciones del proyecto de resolución, antes de su aprobación oficial, incluido el llamamiento a la prestación de asistencia técnica y financiera a los países afectados.

56. Al aprobarse la recomendación sobre el proyecto de resolución, el representante de Mozambique hizo una declaración para agradecer a los órganos subsidiarios sus expresiones de solidaridad.

57. En la misma sesión conjunta final hicieron declaraciones los representantes de 17 Partes, incluido uno que habló en nombre del Grupo Africano, otro en nombre de la Alianza de Estados Insulares Pequeños, otro en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros y otro en nombre del Grupo de los 77 y China. El Presidente del OSE proporcionó a los órganos subsidiarios información sobre el calendario para la labor entre períodos de sesiones previa al sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

Anexo I

PROYECTO DE DECISIÓN PARA SU EXAMEN POR EL ÓRGANO
SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN EN SU 13º PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de decisión.../CP.6

Atrasos en el pago de contribuciones: opciones

La Conferencia de las Partes,

Recordando el apartado b) del párrafo 8 de sus procedimientos financieros,

Habiendo examinado el informe del Secretario Ejecutivo sobre las opciones para hacer frente a los *atrasos* en el pago de las contribuciones (FCCC/SBI/2000/2);

1. *Toma nota* de las iniciativas adoptadas ya por la secretaría, que se señalan en el documento FCCC/SBI/2000/2, párrafo 17;
2. *Insta* a todas las Partes en la Convención a que tomen nota de que las contribuciones al presupuesto básico deben pagarse el 1º de enero de cada año, y a que paguen pronta e íntegramente sus contribuciones respectivas en esa fecha;
3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que siga utilizando la persuasión así como otros medios, incluida la publicación más visible del estado de las contribuciones en la página web de la Convención, para *alentar* a las Partes a que paguen sus contribuciones oportunamente;
4. *Decide* que, a partir del 1º de enero de 2001, las Partes cuyas contribuciones hayan estado pendientes de pago durante todo un año o más no podrán:
 - a) Ser miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes o de sus órganos *subsidiarios*;
 - b) Participar en los debates de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes o de sus órganos *subsidiarios*;
 - c) Ser *invitadas* a los talleres entre períodos de sesiones y otras reuniones;
5. *Decide* que, a partir del 1º de enero de 2001, las Partes que normalmente podrían pedir fondos para participación y cuyas contribuciones hayan estado pendientes de pago durante todo un año o más, *no* podrán recibir fondos para participar en ningún período de sesiones;
6. *Decide también* que los párrafos 4 y 5 no serán aplicables a las Partes que son países menos desarrollados o Estados insulares pequeños, a menos que sus contribuciones hayan estado pendientes de pago durante dos años o más;
7. *Decide además* que, a partir del 1º de enero de 2001, el número de miembros de las delegaciones de las Partes cuyas contribuciones hayan estado pendientes de pago durante un año o más quedará limitado a dos en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y los órganos *subsidiarios* hasta que la Parte de que se trate se haya puesto al día en sus contribuciones.

Anexo II

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CUYA APROBACIÓN SE RECOMIENDA A LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES EN SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de resolución.../CP.6

Solidaridad con los países del África meridional, en particular con Mozambique

La Conferencia de las Partes,

Observando con profunda preocupación las considerables pérdidas de vidas, la devastación y destrucción causadas por el ciclón Eline en el África meridional, en particular en Mozambique,

Consciente de la gran vulnerabilidad de los países africanos a los fenómenos climáticos,

Preocupada por que el calentamiento atmosférico puede contribuir a la frecuencia cada vez mayor y la gravedad de los fenómenos meteorológicos extremos,

Observando la necesidad de adoptar medidas de carácter urgente para mejorar la alerta temprana y la preparación para casos de desastre,

1. *Expresa* a los pueblos y los gobiernos del África meridional, en particular a Mozambique, su más total solidaridad en las trágicas circunstancias por las que atraviesan, que muestran la necesidad de adoptar medidas para prevenir y mitigar los efectos del cambio climático, especialmente en los países más vulnerables;
2. *Invita* a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten asistencia de inmediato a los países afectados;
3. *Insta* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el sector privado y la sociedad en su conjunto a que prosigan sus esfuerzos por buscar soluciones permanentes a los factores que causan o pueden causar fenómenos meteorológicos, con miras, entre otras cosas, a que el Protocolo de Kyoto entre en vigor lo antes posible;
4. *Invita* a que se preste apoyo a los Estados del África meridional, en particular a Mozambique, para proceder a su reconstrucción;
5. *Invita* a los organismos de las Naciones Unidas y otras Partes a que evalúen y estudien, en la medida en que sea factible, todas las consecuencias del ciclón Eline en los pueblos y las economías del África meridional, en particular de Mozambique;
6. *Insta* a todas las Partes a que presten una mayor asistencia técnica y financiera a los países afectados.

Anexo III

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO MIXTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO ACERCA DE LA LABOR REALIZADA EN EL 12º PERÍODO DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS, INCLUIDAS PROPUESTAS PARA UN TEXTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO

I. Introducción

1. Las reuniones del Grupo de Trabajo Mixto sobre el Cumplimiento (GTC) se celebraron bajo la presidencia del Sr. Tuiloma Neroni Slade y el Sr. Harald Dovland.
2. El Copresidente del GTC, Sr. Harald Dovland, declaró abiertas las reuniones el 13 de junio. Recordó que durante el período entre sesiones las Partes habían celebrado extensos debates sobre el establecimiento de un sistema de cumplimiento. Del 1º al 3 de marzo de 2000 se llevó a cabo un taller en el que las Partes expresaron su opinión sobre un sistema de cumplimiento. Sobre la base de esos debates, los copresidentes habían preparado un conjunto de elementos para el establecimiento de un sistema de cumplimiento del Protocolo de Kyoto. Esos elementos figuran en el documento FCCC/SB/2000/1, que constituyó la base para los debates de las reuniones del GTC.
3. Se observó que los debates celebrados durante la semana de reuniones oficiosas habían sido muy provechosos. Los copresidentes elaboraron un documento para su examen por el GTC, sobre la base de las observaciones preliminares y demás propuestas de las Partes.

II. Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Protocolo de Kyoto

1. Deliberaciones
4. El GTC celebró debates sobre el establecimiento de procedimientos y mecanismos relativos a un sistema de cumplimiento del Protocolo de Kyoto. Hicieron declaraciones los representantes de 20 Partes, incluido uno que habló en nombre del Grupo de los 77 y China, otro en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros y otro en nombre de la Alianza de Estados Insulares Pequeños.
2. Conclusiones
5. A propuesta de los copresidentes, el GTC pidió a los copresidentes que, con la asistencia de la secretaría, siguieran elaborando el texto sobre el cumplimiento contenido en el anexo al presente informe, que sería la base -junto con las propuestas de las Partes- para la negociación en el 13º período de sesiones de los órganos subsidiarios.

III. Clausura de las reuniones

6. En su cuarta sesión, celebrada el 15 de junio de 2000, los copresidentes presentaron el proyecto de informe del GTC. El informe fue examinado y aprobado por el Grupo.

Anexo

[PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO
DEL PROTOCOLO DE KYOTO]

[UN SISTEMA DE CUMPLIMIENTO PARA EL PROTOCOLO O DE KYOTO]

Sección I. Disposiciones generales

Objeto

Opción 1

El objeto [de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [del sistema de cumplimiento] [de las siguientes disposiciones] es facilitar, promover y exigir el cumplimiento por cada Parte de sus [compromisos] [obligaciones] [contenidos en] [o contraídos en virtud de] el Protocolo, en particular [el compromiso] [la obligación] contraído en virtud [de los artículos 2 y 3] [del párrafo 1 del artículo 3] [del párrafo 1 del artículo 4] del Protocolo [y, en su caso, las normas, directrices y procedimientos previstos en el Protocolo.]

Opción 2

El objeto [de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [del sistema de cumplimiento] [de las siguientes disposiciones] es facilitar, promover y exigir el cumplimiento del Protocolo.

Opción 3

El objeto [de los procedimientos y mecanismos a relativos al cumplimiento] [del sistema de cumplimiento] [de las siguientes disposiciones] es facilitar y promover el logro del objetivo último de la Convención.

Naturaleza

Opción 1

[Los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [el sistema de cumplimiento] deberá ser verosímil, [equitativo], coherente, completo, eficiente y, previsible, transparente y simple.

Opción 2

La naturaleza [de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [el sistema de cumplimiento] no debería definirse expresamente en el texto operativo, puesto que su naturaleza podrá deducirse implícitamente del contenido del texto. Por otra parte, su naturaleza podría reflejarse en el preámbulo o en una decisión anexa a la decisión por la que se adopten [los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [el sistema de cumplimiento].

Principios

Opción 1

El funcionamiento [de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [del sistema de cumplimiento] deberá [regirse por] [basarse en] los [principios enunciados en el artículo 3 de la Convención] [y en los principios reconocidos del derecho internacional] [y, en particular, deberá]:

- [1. Ser proporcionado, en el sentido de que a los efectos de los procedimientos, mecanismos y consecuencias se deberán tener en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento;]
- [2. Observar el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, según lo establecido en la Convención;]
- [3. Dar un trato igual a todas las Partes que han asumido iguales [compromisos] [obligaciones];]
- [4. Estar basado en los principios de la eficiencia y del debido procedimiento que ofrezca a las Partes y, en particular a la Parte de que se trate, la oportunidad de un [examen y] arreglo total, equitativo y oportuno de las cuestiones relativas al cumplimiento; [en particular, la aplicación de la presunción de que una Parte ha cumplido sus compromisos a menos que se pruebe el incumplimiento.]]
- [5. Respetar los derechos soberanos de las Partes;]
- [6. Ofrecer un grado razonable de certidumbre; prevenir el incumplimiento; dar importancia al cumplimiento y la exigencia del cumplimiento en el plano nacional; establecer incentivos apropiados al cumplimiento; posibilitar la restitución al medio ambiente las toneladas excedentarias; alentar la automaticidad y la transparencia.]

Opción 2

Los principios por los que se rija el funcionamiento [de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [el sistema de cumplimiento] no deberían definirse expresamente en el texto, puesto que están enunciados en la Convención y el Protocolo y podrán deducirse implícitamente del contenido del texto o reflejarse en el preámbulo o en una decisión anexa a la decisión por la que se adopten [los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [el sistema de cumplimiento].

Ámbito de aplicación

Opción 1

[Los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [el sistema de cumplimiento] deberán aplicarse a todos [los compromisos] [las obligaciones] [establecidos en] [o contraídos en virtud de] el Protocolo.

Opción 2

[Los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [el sistema de cumplimiento] serán aplicables a todos [los compromisos] [las obligaciones] [establecidos en] [o contraídos en virtud de] el Protocolo [conforme a lo establecido en la presente decisión.] [salvo disposición en contrario.]

Opción 3

[Los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [el sistema de cumplimiento] será aplicable a todos [los compromisos] [las obligaciones] [enunciados en] [o contraídos en virtud de] el Protocolo, [y, en su caso, las normas, las directrices y los procedimientos en él establecidos [con la salvedad de que todas las cuestiones relativas al cumplimiento y al incumplimiento relacionadas con el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) serán del conocimiento exclusivo de la Junta Ejecutiva del MDL]].

Opción 4

[Los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [el sistema de cumplimiento] serán aplicables a [el párrafo 1 del artículo 3, el párrafo 1 del artículo 4 y los artículos 5,7,8,6,12 y 17] [todos [los compromisos]] [las obligaciones] de las Partes incluidas en el anexo I [establecidos en] [o contraídos en virtud de] el Protocolo. Todas las cuestiones relativas al cumplimiento de otros [compromisos] [obligaciones] [establecidos en] [o contraídos en virtud de] el Protocolo serán examinadas y resueltas en el marco del mecanismo consultivo multilateral establecido de conformidad con el artículo 16.

Funciones

[Los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [el sistema de cumplimiento] serán [complementarios] [suplementarios] de las demás disposiciones relativas al cumplimiento contenidas en el Protocolo. [Los procedimientos y mecanismos] [el sistema de cumplimiento] cumplirán las siguientes funciones [generales]:

- [1. [Decidir] [Prestar asesoramiento sobre] qué cuestiones [relativas al cumplimiento que se sometan a su conocimiento] serán examinadas [con arreglo a los criterios convenidos];
2. Proporcionar asesoramiento y [prestar] asistencia a las Partes de que se trate a los efectos de la aplicación del Protocolo;
- [3. Decidir las cuestiones que se planteen en relación con la aplicación de cualquier ajuste necesario en virtud del párrafo 2 del artículo 5;]
- [4. Examinar las cuestiones específicas que se planteen en relación con los artículos [4], 6, [12] y [, de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17, incluidas las cuestiones relativas al párrafo 4 del artículo 6;]
- [5. Examinar [cualquier alegación] de que una Parte no reúne los requisitos para la participación [en los mecanismos] establecidos o adoptados en virtud de los artículos 6, [12] y [, de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17;]

6. Examinar las cuestiones que se planteen con respecto al [presunto] [incumplimiento] [cumplimiento] por [cada] Parte incluida en el anexo I [, y las cuestiones específicas que se planteen en relación con el párrafo 14 del artículo 3]; y [resolver] [formular una recomendación] [a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), por conducto del órgano subsidiario sobre el cumplimiento] acerca de si una determinada Parte está o no dando cumplimiento a las disposiciones del [párrafo 1 del] artículo [3] [de los artículos 2 y 3] [del párrafo 1 del artículo 4].

7. [Determinar] [Recomendar] [o aplicar] los efectos o las consecuencias que se impongan [;o, en el caso de efectos o consecuencias de carácter obligatorio [que afecten a Partes incluidas en el anexo I], aplicar[los] con arreglo a lo señalado en el párrafo...]

[Recomendar los efectos que se impongan de conformidad con el párrafo 1 de la sección IV y aplicar las consecuencias que se impongan de conformidad con los párrafos 2, 3 y 4 de la sección IV].

Sección II. Establecimiento y estructura

Establecimiento

Opción 1

1. Por la presente disposición se establece un [órgano de control de cumplimiento]¹. [, en calidad de órgano subsidiario de conformidad con [el inciso [h)] [j)] el párrafo 4 del artículo 13 del Protocolo.] [de conformidad con el artículo 18.]

[2. El [órgano de control de cumplimiento] podrá establecer los subgrupos o grupos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.]

Opción 2

1. Por la presente disposición se establece un [órgano de control de cumplimiento]. [en calidad de órgano subsidiario de conformidad con [el inciso [h)] [j)] el párrafo 4 del artículo 13 del Protocolo.] [de conformidad con el artículo 18.]

2. El [órgano de control de cumplimiento] estará integrado por dos subdivisiones, que se denominarán subdivisión 1 y subdivisión 2. [,con funciones de facilitación y de ejecución, respectivamente.]²

¹ Todavía no se ha acordado si el órgano se llamará oficialmente institución, autoridad o comité encargado del control de cumplimiento, o si será un sistema o bien procedimientos o mecanismos relativos al cumplimiento o cualquier otra formulación.

² Todavía no se ha acordado si el título oficial de las subdivisiones será el de subdivisión de facilitación o consultiva y de ejecución o cumplimiento.

a) Mandato de la subdivisión 1

La subdivisión 1 prestará asesoramiento y [facilitará] asistencia a las Partes. [y, en general, [decidirá acerca de] [formulará recomendaciones sobre] cuestiones de aplicación cuyo examen pueda llevar a efectos de carácter [no obligatorio] [facilitador], señalados en el párrafo...]

b) Mandato de la subdivisión 2

[La subdivisión 2 [decidirá acerca de] [prestará asesoramiento sobre] cuestiones de aplicación [de las Partes incluidas en el anexo I] que deban ser objeto de un examen de carácter cuasijudicial y que puedan dar lugar a efectos [previamente convenidos] de carácter [obligatorio] [ejecutivo], señalados en el párrafo...Esta subdivisión examinará las siguientes cuestiones:]

[Las funciones de la subdivisión 2 se limitarán a determinar:]

- i) El incumplimiento de [los artículos 2 y 3] [el párrafo 1 del artículo 3] del Protocolo;
- ii) Las [alegaciones] acerca de que [Partes incluidas en el anexo I] no reúnen los requisitos para participar en uno o varios de los mecanismos previstos en los artículos 6, [12] [, de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17, [incluida la determinación de que una Parte cuyos derechos hayan sido suspendidos pueda volver a participar en uno o varios de esos mecanismos];
- iii) El incumplimiento de los artículos 5 y 7];
- iv) La aplicación de los ajustes hechos en virtud del párrafo 2 del artículo 5 [, en caso de controversia];
- [v) El no logro de los niveles de emisión a que se refiere el artículo 4];
- [vi) La no aplicación del párrafo 14 del artículo 3].

Estructura³

1. La [subdivisión 1] [subdivisión 2] del [órgano de control de cumplimiento] estará integrada por [no más de] [...] [10] [12] [15] [21] [20] [25] [30] miembros [que dispondrán de una lista de expertos que les presten asistencia]. Estará integrada por expertos de reconocida competencia en los ámbitos pertinentes, científico, técnico, socioeconómico y jurídico. La subdivisión 1] [subdivisión 2] del [órgano de control de cumplimiento] podrá recurrir a los servicios de los demás expertos que estime conveniente.]

2. Los miembros de la [subdivisión 1] [subdivisión 2] del [órgano de control de cumplimiento] serán [nombrados por las Partes y actuarán a título personal] [representantes de las Partes]. La [elección] de los miembros deberá hacerse sobre la base de [la igual

³ La composición de la subdivisión y las calificaciones técnicas de sus integrantes dependerán de la opción que prime en la sección II, "Establecimiento".

representación de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas] [la mitad de los miembros deberán ser [elegidos] entre las Partes incluidas en el anexo I y la otra, entre las Partes no incluidas en el anexo I] [una representación proporcional más amplia de las Partes incluidas en el anexo I] [la representación dentro del grupo de Partes incluidas en el anexo I y de Partes no incluidas en el anexo I deberá basarse en una distribución geográfica equitativa].

3. Los miembros de la [subdivisión 1] [subdivisión 2] del [órgano de control de cumplimiento] serán [elegidos] por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) por un período de [2] [3] [4] años. La CP/RP [elegirá] a [...] miembros por un período de [dos] años y a [...] miembros por un período de [...] años. Posteriormente, la CP/RP [elegirá] cada dos años alternativamente a [...] nuevos miembros por un período de [...] años. Los miembros salientes podrán ser [reelegidos] por un nuevo mandato consecutivo.

Sección III. Procedimientos

[Remisión] [Sometimient] de cuestiones [al conocimiento del] [al] [órgano de control de cumplimiento]

Opción 1.

1. Las cuestiones relativas a la aplicación del Protocolo podrán someterse al conocimiento de [la subdivisión 1 o la subdivisión 2] del [órgano de control de cumplimiento], [por conducto de la secretaría,] junto con información corroborativa:

(a) Por medio de los informes de los equipos de expertos a que se refiere el artículo 8] [Por medio de las cuestiones identificadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 8];

(b) Por cualquiera de las Partes con respecto a la aplicación de sus propios [compromisos] [obligaciones];

(c) Por cualquiera de las Partes con respecto a la aplicación por otra Parte de sus [compromisos] [obligaciones] [sólo con respecto a la subdivisión 1];

(d) Por la CP/RP [, con la salvedad de que una Parte no podrá participar en la decisión con respecto a una cuestión que la afecte directamente];

(e) Por medio de un órgano de representantes establecido por la CP/RP];

(f) Por medio de la junta ejecutiva o los demás órganos establecidos en virtud de los artículos 6, 12 o 17.]

(g) Por la secretaría].

[2. La secretaría recibirá los informes de los equipos de expertos a que se refiere el artículo 8; y transmitirá [cualquier cuestión relativa a la aplicación que se haya identificado en el informe] [todos los informes] al [órgano de control de cumplimiento].]

Opción 2

[Se podrán someter al conocimiento de [la subdivisión 1 o la subdivisión 2] del [órgano de control de cumplimiento] las siguientes cuestiones de aplicación]:

- [1. Las cuestiones de aplicación señaladas en los informes preparados por equipos de expertos, según la lista preparada por la secretaría];
- [2. Las cuestiones planteadas por una Parte con respecto al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo];
- [3. Las cuestiones planteadas por una Parte o varias Partes con respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas por otra Parte en virtud del Protocolo].

Examen preliminar de las cuestiones

- [1. El [órgano de control de cumplimiento] [presidente del [órgano de control de cumplimiento]] [los presidentes de las subdivisiones 1 y 2] [el grupo seleccionador] [el grupo seleccionador establecido por la CP/RP, con una igual representación de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas] remitirá la cuestión sometida con arreglo a los párrafos...a la subdivisión pertinente de conformidad con el mandato de esa subdivisión.] [, cuando diversas cuestiones planteadas planteen el mismo tipo de problemas (por ejemplo, metodologías específicas , interpretación de las mismas disposiciones del Protocolo) el asunto [podrá] [deberá] remitirse al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) o al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT).]
- [2. El [órgano de control de cumplimiento] [subdivisión pertinente] [grupo seleccionador] [grupo seleccionador establecido por la CP/RP con una igual representación de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas] procederá al examen preliminar de las cuestiones que le hayan sido sometidas, con excepción de las cuestiones planteadas por una Parte que conciernan a esa Parte [,para verificar que las cuestiones planteadas se basan en una información suficiente] , [de conformidad con los criterios convenidos [establecidos] [adoptados] por el [órgano de control de cumplimiento] [la CP/RP] y no sean cuestiones *de minimis* o infundadas].
- [3. El examen preliminar de las cuestiones se completará dentro de [...] semanas de haberse recibido [la cuestión de aplicación].]
- [4. Tras este examen preliminar, [la subdivisión 2] podrá remitir la cuestión de su competencia a [la subdivisión 1] para que examine la forma de abordar dicha cuestión. Si el asunto de que se trata no ha sido resuelto en el plazo de [...] semanas, [la subdivisión 1] deberá remitir de nuevo la cuestión a [la subdivisión 2] para que adopte una decisión.]

Procedimientos [del órgano de control de cumplimiento]

1. Adopción de decisiones

Opción 1

Los miembros de [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] [la subdivisión 2] harán todos los esfuerzos posibles por llegar a acuerdo sobre sus [decisiones] [recomendaciones] por consenso. Si hechos esos esfuerzos no se ha llegado a ningún acuerdo, la decisión se adoptará en última instancia por el voto de una [mayoría de dos tercios] de [las Partes] [miembros] presentes y votantes en la sesión.

Opción 2

El [órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] [la subdivisión 2] adoptará su [decisión] [recomendación] [por consenso] [por [...] mayoría de los miembros [del órgano de control de cumplimiento] [de la subdivisión 1] [de la subdivisión 2] presentes y votantes] [por doble mayoría de los miembros de las Partes incluidas en el anexo I y los miembros de las Partes no incluidas en el Anexo I] [con arreglo al reglamento de la CP/RP].

[2. Participación de las Partes⁴

La Parte [de que se trate] [afectada] tendrá derecho a [nombrar a una] [designar a una o más] persona [personas] para que la represente en el examen de su caso por [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] [la subdivisión 2], [y tendrá derecho, por conducto de su representante, a llamar a declarar o pedir la comparecencia de testigos y a interrogarlos.] [Se dará a] la Parte [de que se trate] [afectada] [la oportunidad de] [tendrá derecho a] formular observaciones sobre [cualquier información que haya sido utilizada por el [órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] [la subdivisión 2] como base para sus deliberaciones y sobre] el proyecto de conclusiones y recomendaciones de [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] [la subdivisión 2] pero no podrá tomar parte en la redacción y adopción de sus [decisiones] [recomendaciones] sobre ese asunto.]

3. Prevención de conflictos de intereses

Ningún miembro de [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] [la subdivisión 2] que sea nacional de una Parte que intervenga en un asunto del que esté conociendo el [órgano de control de cumplimiento] podrá tomar parte en el [examen,] la redacción o la adopción de cualquier decisión [sobre ese asunto] [en que tenga un interés directo o indirecto].

⁴ La participación de las Partes podrá ser diferente, y tal vez deba regularse, en lo que respecta al funcionamiento de la subdivisión 1 y la subdivisión 2.

4. Fuentes de información

Opción 1

a) El [órgano de control de cumplimiento] podrá solicitar información de las siguientes fuentes:

- i) Informes de los equipos de expertos a que se refiere el artículo 8 del Protocolo;
- ii) Información de las Partes de que se trate;
- [iii) Otros [expertos,] y organizaciones [no gubernamentales] [que posean los conocimientos y las capacidades técnicas pertinentes y específicas en relación con el Protocolo y la Convención]; y
- [iv) Cualquier otra fuente que considere apropiada.]

[b) El [órgano de control de cumplimiento] deberá garantizar la confidencialidad de [cualquier información que haya recibido a título confidencial].]

Opción 2

a) El [órgano de control de cumplimiento] basará sus deliberaciones en la siguiente información:

- i) Los informes de los equipos de expertos a que se refiere el artículo 8 del Protocolo;
- ii) La información proporcionada por las Partes de que se trate;
- iii) Los informes pertinentes de la CP/RP y sus órganos subsidiarios.

b) El [órgano de control de cumplimiento] podrá [solicitar] [recibir] información adicional de:

- [i) Otros expertos y organizaciones [, según considere apropiado];]
- [ii) Cualquier otra fuente que considere apropiada.]

[c) El [órgano de cumplimiento] deberá garantizar la confidencialidad de [cualquier información que haya recibido a título confidencial].]

5. [La CP/RP deberá establecer] [Esta decisión deberá establecer] normas detalladas para el funcionamiento de [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] [la subdivisión 2], incluidas normas adicionales con respecto a otras cuestiones procesales, así como el procedimiento para la apelación a que se refiere el párrafo...

6. Otras disposiciones procesales

Opción 1

Las disposiciones procesales relativas a [la subdivisión 1] [facilitación] y [la subdivisión 2] [ejecución] figuran en los anexos a y b. En el anexo c figura un procedimiento sumario para el examen de asuntos relacionados con los artículos 6,12 y 17.

Opción 2

- a) Disposiciones procesales relativas a [únicamente] [la subdivisión 1] [la facilitación]

Las disposiciones que figuran actualmente en el anexo a podrían incorporarse en esta disposición, con las modificaciones necesarias.

- b) Las disposiciones procesales relativas a [la subdivisión 2] [ejecución]

Las disposiciones que figuran actual mente en el anexo b podrían incorporarse en esta disposición, con las modificaciones necesarias.

- c) El procedimiento sumario para las cuestiones que se planteen en relación con los artículos 6,12 y 17.

Las disposiciones que figuran actual mente en el anexo c podrían incorporarse en esta disposición, con las modificaciones necesarias. Este procedimiento podría estar a cargo de la subdivisión 2.

Apelación

Opción 1

1. Deberá existir un [procedimiento] de apelación para [todas] las decisiones que entrañen efectos o consecuencias de carácter [obligatorio] [ejecutorio] [en relación con el incumplimiento del párrafo 1 del artículo 3].

2. La [decisión] [tramitación] de la apelación [el procedimiento de apelación] estarán a cargo de [un [órgano de apelación [especial] [permanente]] [la CP/RP]. [La CP/RP podrá decidir por consenso invalidar la decisión apelada.] [La Parte cuyo cumplimiento o incumplimiento se examine no podrá participar en ninguna decisión sobre apelación que la concierna directamente.]

Opción 2

No debería haber ningún procedimiento de apelación

CP/RP

1. En cada período ordinario de sesiones de la CP/RP el [órgano de control de cumplimiento] deberá informar [por conducto de la secretaría] sobre sus actividades [de asesoramiento] [y la labor judicial];

2. La CP/RP deberá examinar [las decisiones] [los informes] [y las conclusiones] del [órgano de control de cumplimiento], [incluidas las cuestiones relativas a la aplicación [así como las tendencias de los problemas] que puedan repercutir en la labor de los órganos subsidiarios];

[3. La CP/RP [deberá] [podrá] [aceptar] [tomar nota de] [recibir] [modificar] [o rechazar] [los informes] [las decisiones] del [órgano de control de cumplimiento], [a menos que la CP/RP decida por consenso no hacerlo.] [, pero la Parte que sea parte en la apelación no podrá votar.]

[4. La CP/RP proporcionará al [órgano de control de cumplimiento] la orientación [o las indicaciones] de política general .]

Período de rectificación

1. Las Partes dispondrán de un período de [un] mes [...] [meses] contado desde [el término del período de compromiso] [la publicación del informe final del examen por el equipo de expertos del inventario de la última Parte que deba examinarse en el último año del período de compromiso], [otro], que se denominará período de rectificación.

2. Durante el período de rectificación para cumplir los compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3 las Partes podrán:

a) [Adquirir [y transferir] partes de las cantidades atribuidas del período de compromiso de que se trate];

b) [Seguir acogiéndose a las disposiciones de los artículos 6, [12] y [, de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17 (a condición de que no hayan perdido sus derechos a participar en cualquiera de los mecanismos previsto en esos artículos)];

c) [Hacer un pago voluntario a un fondo (a fondos) destinado al cambio climático].

Sección IV. Efectos y consecuencias [diminantes del incumplimiento o del posible incumplimiento, habida cuenta de las disposiciones del artículo 18]

1. El [órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] podrá, en función del asunto de que esté conociendo, [decidir] [formular recomendaciones sobre] uno o varios [de los siguientes] [efectos y] consecuencias [facilitación]:

a) Proporcionar asesoramiento y [facilitar] asistencia a las Partes con respecto a la aplicación del Protocolo;

b) [Facilitar asistencia financiera y técnica, incluida la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, a la Partes [no incluidas en el anexo I];]

c) [Formular recomendaciones];

d) Publicación de información sobre incumplimiento o posible incumplimiento;

e) Formular advertencias;

(f) Dar inicio al procedimiento de ejecución a que se refiere el anexo b.]

[Las consecuencias [de carácter obligatorio] no serán aplicables a las Partes no incluidas en el anexo I]

2. [El [órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] deberá aplicar ajustes, en caso necesario.]

3. El [órgano de cumplimiento] [la subdivisión 2], en caso de que [compruebe] [establezca] que [una Parte] [una Parte incluida en el anexo I] no reúne alguno de los requisitos para participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, [12] y [, de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17, deberá [formular una recomendación con respecto a] [suspender] el derecho de esa Parte [incluida en el anexo I] a participar en los mecanismos de que se trate, de conformidad con las disposiciones establecidas o adoptadas en virtud de los artículos 6, [12] o [, de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17, según proceda.]

O

[Si el [órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] comprueba que una Parte [incluida en el anexo I] no reúne ninguno de los requisitos para acogerse a las disposiciones de los artículos 6, [12] [y] [o] [, de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17, [esa Parte] [y otros miembros participantes en los acuerdos celebrados por esa Parte con arreglo al artículo 4] no podrá:

- a) [Transferir o] adquirir partes de la cantidad atribuida; [o]
- b) [Transferir o] adquirir unidades de reducción de emisiones; [o]
- c) Adquirir reducciones certificadas de emisiones ;

de conformidad con las disposiciones del artículo 3, hasta que [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] compruebe que la Parte ha dado cumplimiento a todos los requisitos pertinentes.]

4. Si después del período de rectificación [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] [el órgano de apelación] determina que una Parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el [artículo 3] [párrafo 1 del artículo 3] [párrafo 1 del artículo 4] del Protocolo, deberá [aplicar] [pedir a la Parte que elija] [una de] las siguientes consecuencias [,o varias] [,teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento] [a menos que la Parte pueda probar a satisfacción [del órgano de control de cumplimiento] [de la subdivisión 2] que la causa, el tipo, el grado o la frecuencia del incumplimiento hacen que esa consecuencia no sea apropiada]:

(a) Publicidad del incumplimiento

El [órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] deberá comunicar [por conducto de...] a todas las Partes en el Protocolo información detallada sobre el incumplimiento de una

Parte y publicará su determinación, incluidas las razones que la motivaron, en la página web de la Convención Marco.]

[b] Recomendación de políticas y medidas

Recomendar políticas y medidas [, teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 2 del Protocolo] [con el objeto de...].]

[c] Restitución de las toneladas excedentarias

Opción 1

Determinar que se deberá deducir [1.3] [1.x] [x] veces el número de toneladas excedentarias de la cantidad atribuida a la Parte para el período de compromiso siguiente al período en que se produjo el incumplimiento del párrafo 1 del artículo 3.]

Opción 2

[Adquirir unidades de la cantidad atribuida originadas en el primer período de compromiso y utilizarlas para cumplir [los compromisos] [las obligaciones] del párrafo 1 del artículo 3 con una tasa de penalidad de 1.x; o

Adquirir unidades de la cantidad atribuida originadas en el segundo período de compromiso y utilizarlas para cumplir [los compromisos] [las obligaciones] del párrafo 1 del artículo 3 con una tasa de penalidad de 1.y; o

Adquirir una combinación de unidades de la cantidad atribuida originadas tanto en el como en el segundo período de compromiso y utilizarlas para cumplir [los compromisos] [las obligaciones] del párrafo 1 del artículo 3 con sus respectivas tasas de penalidad antes señaladas.]

[d] Plan de acción para el cumplimiento

Opción 1

La Parte de que se trate deberá, dentro del plazo de [tres] meses desde la determinación hecha por [el órgano de cumplimiento] [la subdivisión 2], elaborar y comprometerse a aplicar un plan de acción para el cumplimiento [teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del artículo 2 del Protocolo,] que deberá ser aprobado por [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2], e incluir, entre otras cosas, las siguientes:

- i) Un análisis de las razones del incumplimiento de la Parte;
- ii) Las políticas y medidas que la Parte se propone aplicar para restituir [1.x] veces las emisiones excedentarias y un análisis del efecto que pueda tener en las emisiones de gases de efecto invernadero de la Parte;

- iii) Una evaluación cuantificada de la utilización de cada uno de los mecanismos previstos en los artículos 6, [12] y [, de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17 durante el período de compromiso;
- iv) Una declaración en el sentido de que no se harán transferencias con arreglo al párrafo 11 del artículo 3 durante la aplicación del plan de acción para el cumplimiento;
- v) Una información detallada sobre la dimensión económica de la aplicación de cualquier medida con arreglo a los incisos i) y ii) supra;
- vi) Un calendario para la aplicación de las medidas dentro de un plazo no superior a [tres] años, incluidos indicadores claros para medir los avances anuales en la aplicación;
- vii) Un examen de la compatibilidad del plan de acción para el cumplimiento con la estrategia adoptada por la Parte para cumplir sus obligaciones durante el período de compromiso en que se aplica el plan de acción para el cumplimiento.]

Las medidas aplicadas con arreglo al plan de acción para el cumplimiento no contribuirán en modo alguno al cumplimiento por la Parte de sus compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones durante el período de compromiso en que se aplica el plan de acción para el cumplimiento.

La Parte de que se trate deberá presentar anualmente, a más tardar el 15 de abril, [al órgano de control de cumplimiento] [a la subdivisión 2], un informe anual sobre los avances en la aplicación del plan de acción para el cumplimiento. Sobre la base de ese informe, [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] adoptará una decisión sobre nuevas recomendaciones, medidas o consecuencias, según corresponda.]

Opción 2

La Parte de que se trate deberá, [dentro de un determinado plazo] después de la determinación del incumplimiento, presentar a[el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] un plan de acción para el cumplimiento que señale uno o varios medios por los que se propone restituir las toneladas de que se trate.

Esos medios podrán ser, entre otros, la utilización de uno o varios de los mecanismos previstos en los artículos 6, [12] y [,de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17, medidas especiales y la no asignación de toneladas en el marco de un sistema nacional de límites máximos y comercio [, y utilización de un fondo voluntario para el cumplimiento].

La Parte de que se trate deberá presentar anualmente, a más tardar el [...] un informe sobre los avances logrados en la aplicación del plan de acción para el cumplimiento a[el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2]. Sobre la base de ese informe, [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] deberá determinar si se han restituido las toneladas requeridas.

En caso de que [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] determine [dentro de un plazo establecido,] que no se ha restituido parte o la totalidad de las toneladas requeridas, deducirá las toneladas restantes de la cantidad atribuida a la Parte para el período de compromiso siguiente al período en que se produjo el incumplimiento del párrafo 1 del artículo 3.

Opción 1

- [e) *Pérdida del derecho de acceso a los mecanismos previstos en los artículos 6, [12] y 17*

La Parte no podrá hacer ninguna transferencia o adquisición con arreglo al artículo 3 por sobre un determinado nivel y por un plazo que deberá establecer [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2].]

Opción 2

- [e) *Pérdida del derecho a transferir toneladas*

El derecho a transferir la cantidad atribuida con arreglo al artículo 17 quedará suspendido hasta que la Parte pruebe a [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] que en el período de compromiso siguiente tendrá un excedente en la cantidad atribuida.]

- [f) *Fondo para el cumplimiento*

[Por la presente disposición se establece un fondo para el cumplimiento.]

[[Cada] [Todas] [La] Parte [deberá] [podrá] hacer pagos al fondo para el cumplimiento a una tasa igual a [...] por tonelada excedentaria de carbono equivalente multiplicada por el factor [1.x] [x]].

El fondo para el cumplimiento será administrado [nacionalmente] [o] [internacionalmente].

El fondo destinará sus ingresos y los intereses que perciba a reducir las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero. Las reducciones de las emisiones que se logren no podrán contribuir al cumplimiento por una Parte de sus compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones.]

- [g) *Sanciones financieras*

- [h) *Suspensión de derechos y privilegios*

- [i) *Aplicación de los artículos 4.5 y 4.6*

Si se comprueba que una o más Partes que actúan con arreglo al artículo 4 no han dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 5 y 7, cada Parte en un acuerdo celebrado con arreglo al artículo 4 será responsable del nivel de sus propias emisiones establecido en el acuerdo.

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 4 del Protocolo, cualesquiera consecuencias del incumplimiento en relación con el presente párrafo afectarán tanto a la organización regional de integración económica como a cualquier Parte que haya excedido su nivel de emisiones notificado con arreglo al artículo 4.

Si se comprueba que una o más Partes que actúan con arreglo al artículo 4 han excedido sus respectivos niveles de emisiones, las Partes en ese acuerdo no podrán actuar en el marco de un acuerdo con arreglo al artículo 4 en el período de compromiso siguiente al período en que se haya producido el incumplimiento del párrafo 1 del artículo 3 y los compromisos señalados en el anexo B pasarán a ser aplicables.

Si se comprueba que una o más Partes que actúan con arreglo al artículo 4 han excedido sus respectivos niveles de emisiones, cualquier otra Parte que actúe en el marco de ese acuerdo con arreglo al artículo 4 podrá traspasar la cantidad atribuida con arreglo al párrafo 13 del artículo 3 sólo en la medida en que la diferencia entre sus emisiones y su cantidad atribuida con arreglo al artículo 3 sea superior a la cantidad en que las Partes que no han dado cumplimiento al artículo 4 han excedido sus respectivos niveles de emisiones.]

[j) *Reserva para el cumplimiento*]

Sección V. Otras disposiciones

Secretaría

La secretaría desempeñará las siguientes funciones:

- a) Canalizar la información a [el órgano de control de cumplimiento];
- b) Prestar servicios a las reuniones de [el órgano de control de cumplimiento];
- c) Ser el conducto de comunicación con otros órganos creados en virtud del Protocolo;
- [d) Remitir las cuestiones que se planteen a [el órgano de control de cumplimiento].]

Relación con el artículo 16 del Protocolo

[El mecanismo consultivo multilateral a que se refiere el artículo 16 servirá para prestar asesoramiento y facilitar asistencia a las Partes no incluidas en el anexo I con respecto a las cuestiones relacionadas con su cumplimiento/incumplimiento del Protocolo.]

Relación con el artículo 19 del Protocolo

Las disposiciones sobre funcionamiento del [órgano de control de cumplimiento] se entenderán sin perjuicio de la aplicación del artículo 19 del Protocolo.

[Evolución] [Modificación] [Enmienda]

[[Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18], el [los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento] [sistema de cumplimiento] podrá ser modificado⁵ por consenso por las Partes en el Protocolo, teniendo en cuenta cualesquiera enmiendas al Protocolo, las decisiones de la CP/RP y la experiencia adquirida en el funcionamiento de [...].]

Aprobación de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento⁶

[Anexo a)

DISPOSICIONES PROCESALES RELATIVAS [SÓLO] A
LA [FACILITACIÓN] [SUBDIVISIÓN 1]

Opción 1

1. Los asuntos relacionados con la facilitación [señalados en el mandato de la subdivisión 1] [véase el párrafo...de la sección II)] serán examinados por [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente anexo.
2. La Parte que desee solicitar asesoramiento o servicios de facilitación a [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] con respecto al cumplimiento de sus propias obligaciones contraídas en virtud del Protocolo, podrá tomar contacto con [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1], señalando la naturaleza del asunto y las circunstancias pertinentes.
3. Cuando se trate de cuestiones planteadas en los informes de los equipos de expertos presentados con arreglo al artículo 8, por una Parte en relación con el cumplimiento por otra Parte de sus compromisos contraídos en virtud del Protocolo, o de una cuestión remitida por [la subdivisión 2] a la [la subdivisión 1] con arreglo al párrafo...[el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] notificará a la Parte de que se trate y le proporcionará copia de la documentación pertinente.
4. La Parte podrá [tener derecho a] participar en la labor de [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] y proporcionar cualquier información, por escrito.
5. [El órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] podrá solicitar información de fuentes pertinentes. Se podrá [invitar] a organizaciones no gubernamentales y otras que posean información pertinente a que proporcionen información a [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión]. La información recibida por [el órgano de cumplimiento] [la subdivisión 1] se pondrá a disposición de la Parte de que se trate.

⁵ Según la forma jurídica que adopte el régimen aprobado.

⁶ Todavía no se han acordado las disposiciones oficiales para la aprobación de cualesquiera procedimientos o mecanismos relativos al cumplimiento.

6. Cuando se trate de cuestiones de aplicación planteadas por una Parte con respecto al cumplimiento de sus propios [compromisos] [obligaciones], la Parte podrá solicitar que los servicios de asesoramiento o facilitación se presten de manera confidencial. [El órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] deberá atender a esa solicitud, aun cuando la naturaleza de la labor realizada deberá señalarse en el informe anual del [órgano de control de cumplimiento] a la CP/RP.

7. [El órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 1] podrá especificar los efectos señalados en el párrafo... de la sección IV. De ser así, deberá hacer pública la naturaleza de las cuestiones de aplicación que haya examinado, sus conclusiones y, en su caso, los efectos que haya considerado procedentes.

Opción 2

El [órgano de control de cumplimiento] deberá examinar y estudiar cualquier cuestión que se someta a su consideración relativa al cumplimiento por una Parte de sus [compromisos] [obligaciones] contraídos en virtud del Protocolo, junto con toda la información justificativa y, con miras a lograr una solución amigable del asunto sobre la base del respeto de las disposiciones del Protocolo, decidirá si procede aplicar uno o varios de los efectos o consecuencias señalados en el párrafo...de la sección IV.]

[Anexo b)

DISPOSICIONES PROCESALES RELATIVAS A [LA EJECUCIÓN] [LA SUBDIVISIÓN 2]

Opción 1

1. Los asuntos relacionados con la ejecución [señalados en el mandato de la subdivisión 2 (véase el párrafo...de la sección II)] serán examinados por [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente anexo.

2. Si después del examen preliminar de las cuestiones señaladas en el párrafo ... de la sección III. [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] decide que se debe seguir conociendo de esas cuestiones, notificará, por conducto de la secretaría, a la Parte de que se trate y le adjuntará una exposición de las cuestiones pertinentes.

3. [El órgano de control de cumplimiento][la subdivisión 2] podrá solicitar información, incluida cualquier aclaración, de las fuentes pertinentes (como los informes de los equipos de expertos a que se refiere el artículo 8). Esa información se pondrá a disposición de la Parte de que se trate y del público. [Se dará la oportunidad a] [Se podrá invitar a] otras Partes, a organizaciones no gubernamentales y a otras entidades que posean información pertinente [para] [a] que proporcionen información, la que deberá ser puesta por[el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] a disposición de la Parte de que se trate y del público. Se dará a la Parte la oportunidad de presentar respuestas por escrito con respecto a cualquier información sometida a la consideración de [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión].

4. Dentro de [x] semanas de la expedición de la notificación de [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2], la Parte de que se trate podrá presentar una exposición por escrito con respecto a los hechos y los argumentos que desee hacer valer, incluida la impugnación de la información de que disponga el [órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión].
5. Si la Parte de que se trate así lo solicita en su exposición escrita, [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] deberá celebrar una audiencia. En la audiencia, [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] solicitará a la Parte de que se trate que exponga sus opiniones. La Parte de que se trate podrá presentar en la audiencia el testimonio de expertos.
6. [El órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] podrá en cualquier momento formular preguntas a la Parte de que se trate y pedir explicaciones ya sea en la audiencia o por escrito.
7. Dentro de [x] semanas de la presentación de la exposición escrita de la Parte, o de la fecha de la audiencia de haberse celebrado ésta, o dentro de [x] semanas de la expedición de la notificación si la Parte no ha presentado respuesta por escrito, [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] formulará una constatación preliminar que contenga sus conclusiones y las razones que las fundamenten.
8. Toda conclusión de [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] deberá basarse en la documentación que tenga ante sí.
9. Dentro de [x] semanas de la fecha de la formulación de la constatación preliminar, la Parte de que se trate podrá presentar otra exposición por escrito. Dentro de [x] semanas de la recepción de esta exposición, o dentro de [x] semanas de la formulación de la constatación preliminar si la Parte no ha presentado ninguna otra exposición escrita, [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] adoptará su decisión final.
10. [Si [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] deciden que la Parte de que se trate no ha dado cumplimiento al párrafo 1 del artículo 3, la Parte podrá apelar de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo ... de la sección III. [Plazos y otras disposiciones relativas a la apelación.]]
11. En caso de que [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] haya determinado que, transcurrido el período de rectificación, una Parte no ha dado cumplimiento al párrafo 1 del artículo 3, procederá a aplicar los efectos señalados en el párrafo...de la sección IV.
12. Además de aplicar los efectos señalados en el párrafo...de la sección IV, [la subdivisión 2] podrá, a su discreción, decidir que el asunto se remitirá a la [subdivisión 1], para su examen.
13. [El órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión 2] podrán elaborar un reglamento en consonancia con las disposiciones del presente anexo. Ese reglamento podrá aplicarse previa aprobación por la CP/RP, con las modificaciones que la CP/RP le introduzca.

Opción 2

1. El incumplimiento del párrafo 1 del artículo 3 y la imposición de cualesquiera de los efectos o consecuencias señalados en el párrafo...de la sección IV, serán determinados con arreglo a los procedimientos de ejecución establecidos en el presente anexo.
2. [Toda Parte podrá iniciar el procedimiento de ejecución con respecto al cumplimiento por otra Parte] de sus compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo; con este fin deberá solicitar, por conducto de la secretaría, el establecimiento de un grupo de ejecución. Toda solicitud en ese sentido deberá ir acompañada de información corroborativa.
3. [El órgano de control de cumplimiento] deberá establecer el grupo de ejecución en la primera sesión que celebre después de la recepción por la secretaría de la solicitud de una Parte, a menos que [el órgano de control de cumplimiento] decida por consenso no establecer ese grupo.
4. Si [el órgano de control de cumplimiento] llega a la conclusión de que dispone de información corroborativa suficiente para probar el incumplimiento por una Parte de sus compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3, podrá establecer por su propia iniciativa un grupo de ejecución.
5. Si [el órgano de control de cumplimiento] ha establecido un grupo de ejecución por su propia iniciativa, el Presidente [del órgano de control de cumplimiento] llevará adelante el asunto. Si el procedimiento se ha iniciado a solicitud de una Parte, esa Parte llevará adelante el asunto.
6. Cada grupo de ejecución estará integrado por tres expertos calificados, seleccionados por el Secretario Ejecutivo de la secretaría de una lista establecida por la CP/RP.
7. El grupo deberá evaluar el cumplimiento por la Parte de que se trate de sus compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3 y, si determina que la Parte de que se trate ha incumplido esos compromisos, deberá aplicar una de las consecuencias señaladas en el párrafo ... de la sección IV, teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de ese incumplimiento.
8. La CP/RP deberá elaborar el reglamento del grupo de ejecución con anterioridad al inicio del primer período de compromiso.]

Anexo c)

PROCEDIMIENTO SUMARIO APLICABLE A LAS CUESTIONES QUE
SE PLANTEEN EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 6, 12 y 17

Opción 1

1. El procedimiento sumario aplicable a las cuestiones que se planteen en relación con los artículos 6, [12] y [de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17 estará a cargo de la [subdivisión 2].

2. Para examinar y decidir los asuntos relativos a los requisitos para la participación en los mecanismos previstos con arreglo a los artículos 6, [12] y [,de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17, la [subdivisión 2] deberá aplicar un procedimiento sumario⁷ sin perjuicio de garantizar el debido proceso. Los plazos aplicables a esos procedimientos serán [establecidos por la CP/RP], [con arreglo a lo siguiente...].
3. [La subdivisión 2], en caso de que haya determinado que una Parte no reúne los requisitos para la participación en uno o varios de los mecanismos establecidos en virtud de los artículos 6, [12] y [,de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17, deberá aplicar algunos de los efectos señalados en el párrafo...de la sección IV.
4. [La subdivisión 2], cuando haya determinado que no se reúnen los requisitos para la participación en uno o varios de los mecanismos establecidos en virtud de los artículos 6, [12] y [, de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17, podrá disponer que el asunto se remita a la subdivisión 1 a fin de ayudar a la Parte de que se trate a reunir los requisitos necesarios para la participación.
5. [La subdivisión 2], cuando haya determinado que una Parte reúne los requisitos necesarios para la participación, ya sea a solicitud de la Parte de que se trate o a solicitud de la [subdivisión 1] en caso de que el asunto le haya sido remitido por [la subdivisión 1], , deberá restablecer el derecho de esa Parte a la participación.

Opción 2

1. Con anterioridad al inicio del primer período de compromiso y dentro de ocho semanas de la fecha en que se haya completado el examen a que se refiere el artículo 8, el [órgano de control de cumplimiento] deberá, sobre la base de la información presentada por los equipos de expertos, los requisitos para la participación establecidos en...y toda otra información pertinente:
 - a) Decidir que la Parte reúne los requisitos para la participación establecidos en...; o
 - b) Adoptar una conclusión preliminar en el sentido de que la Parte no reúne uno o varios de esos requisitos. El [órgano de control de cumplimiento] deberá informar de inmediato a la Parte de su decisión o conclusión preliminar e informar al respecto a todas las demás Partes.
2. Durante el primer período de compromiso, el [órgano de control de cumplimiento], sobre la base de la información presentada por los equipos de expertos y el examen de cualquier otra información pertinente, adoptar decisiones acerca de si las Partes siguen reuniendo los requisitos para la participación establecidos en...a los fines de las transferencias y adquisiciones con arreglo a las disposiciones del artículo 3.

⁷ La aplicación del procedimiento sumario podría entrañar la modificación de ciertas disposiciones relativas, por ejemplo, a los plazos, las exposiciones escritas, las audiencias, los medios de comunicación y las apelaciones, que se señalan en la opción 1 del anexo b).

3. El [órgano de control de cumplimiento] deberá:

a) Dentro de seis semanas de la fecha en que venza el plazo para presentar el inventario anual de gases de efecto invernadero y el informe anual sobre el inventario de gases de efecto invernadero de una Parte, o de la fecha en que la secretaría haya registrado la recepción de esa presentación, según cuál sea la primera, o

b) Dentro de seis semanas de haber recibido por escrito una notificación de un grupo de expertos acerca de la existencia de un problema, decidir que la Parte reúne los requisitos para la participación o adoptar una conclusión preliminar en el sentido de que la Parte no reúne uno o varios de esos criterios. [El órgano de control de cumplimiento] deberá notificar de inmediato a la Parte de su decisión o conclusión preliminar e informar al respecto a todas las demás Partes.

4. Si la Parte respecto de la cual se ha adoptado una conclusión preliminar no presenta por escrito sus observaciones sobre esa conclusión al [órgano de control de cumplimiento] dentro de cuatro semanas de la fecha en que fue informada, el [órgano de control de cumplimiento] deberá confirmar de inmediato su conclusión preliminar y aplicar las consecuencias que se impongan con arreglo al párrafo...de la sección IV.

5. Si la parte respecto de la cual se haya adoptado una conclusión preliminar presenta por escrito sus observaciones al [órgano de control de cumplimiento] dentro de cuatro semanas de la fecha en que fue informada, el [órgano de control de cumplimiento] deberá, dentro de cuatro semanas de la fecha en que haya recibido las observaciones, examinar estas observaciones así tosa alegación que haya hecho oportunamente cualquier otra Parte y deberá:

a) Decidir que la Parte reúne los requisitos para participar en cada uno de los mecanismos de que se trate; o

b) Confirmar, en todo o en parte, su conclusión preliminar y aplicar los efectos que procedan con arreglo al párrafo...

[El órgano de control de cumplimiento] deberá informar de inmediato a la Parte de su decisión o conclusión preliminar e informar al respecto a todas las demás Partes.

Opción 3

Disposiciones generales

1. [El órgano de control de cumplimiento] [La subdivisión del órgano de control de cumplimiento] deberá examinar las cuestiones relacionadas con los mecanismos previstos en los artículos 6, [12] y [de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17, y con este fin elegirá un presidente y un vicepresidente. Determinará asimismo el orden en que deba elegirse un presidente en caso de que tanto el presidente como el vicepresidente no estén disponibles.

2. La [CP/RP] [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión del órgano de control de cumplimiento] deberá aprobar una lista de expertos de la cual podrá nombrarse a miembros suplentes para el caso de que los miembros [del órgano de control de cumplimiento] [de la subdivisión del órgano de cumplimiento] no estén disponibles durante el período necesario para el examen de una cuestión relacionada con los mecanismos previstos en los artículo 6, [12] y

[, de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo 17. Los expertos de la lista se dividirán en dos grupos: los de las Partes incluidas en el anexo I y los de las Partes no incluidas en el anexo I. [La CP/RP] [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión del órgano de control de cumplimiento] establecerán, para cada grupo, el orden en que se nombrará a los expertos cuando sea necesario.

3. Todas las comunicaciones del procedimiento sumario se harán en inglés. En la medida de lo posible, se harán por medios electrónicos o por fax.

Tramitación y plazos

4. El procedimiento sumario deberá completarse dentro de ocho semanas. El plazo aproximado para cada etapa será el siguiente:

- a) Selección preliminar: una semana;
- b) Elección de los miembros que examinarán la cuestión: una semana;
- c) Observaciones iniciales de las Partes: una semana;
- d) Deliberaciones por correo electrónico: dos semanas;
- e) Redacción de la conclusión y sus fundamentos por el presidente: una semana;
- f) Plazo para formular objeciones a [el órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión del órgano de control de cumplimiento] con respecto a su conclusión: una semana;
- g) Preparativos para [la sesión] [el debate] [la audiencia]: una semana. [La sesión] [el debate] [la audiencia] deberán programarse después de haber recibido las observaciones, siempre que no se haya llegado a ninguna conclusión en las comunicaciones iniciales.

Información a las Partes

5. La Parte de que se trate deberá ser informada acerca de cada etapa del procedimiento.

6. La Parte tendrá todas las oportunidades para exponer sus opiniones o presentar información adicional durante el período de las observaciones iniciales.

Conclusión

7. [El órgano de control de cumplimiento] [la subdivisión del órgano de control de cumplimiento] harán todos los esfuerzos posibles por llegar a acuerdo por consenso. De haberse agotado todos esos esfuerzos sin llegar a acuerdo, la decisión será adoptada, en última instancia, por el voto de [una doble mayoría de los miembros de las Partes incluidas en el anexo I y de los miembros de las Partes no incluidas en el anexo I.]

8. El presidente transmitirá a las Partes, por conducto de la secretaría, las decisiones y sus fundamentos.

Apelación

9. La Parte de que se trate podrá apelar de la decisión [del órgano de control de cumplimiento] [de la subdivisión del órgano de control de cumplimiento] de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo...de la sección III.

Opción 4

1. El grupo sobre requisitos para la participación establecido de conformidad con el párrafo...de la sección II deberá examinar sumariamente todas las cuestiones relativas al cumplimiento por las Partes del anexo I y todas las cuestiones relativas especialmente a los mecanismos previstos en virtud de los artículos 6, [12] y [, de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17. Las controversias entre la junta ejecutiva (u otro órgano establecido a los efectos de otros mecanismos) y una Parte con respecto a la asignación de reducciones certificadas de emisiones deberán remitirse al grupo sobre requisitos para la participación.
2. El grupo sobre requisitos para la participación determinará las medidas provisionales apropiadas para asegurar el funcionamiento de los mecanismos previstos en los artículos 6, [12] y [,de ser aprobado por una enmienda al Protocolo, el artículo] 17.
3. El grupo sobre requisitos para la participación determinará las consecuencias o los efectos más apropiados en cada caso.]

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE QUE DISPUSO EL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE
EJECUCIÓN EN SU 12º PERÍODO DE SESIONES

FCCC/SBI/1999/14	Informe del Órgano Subsidiario de Ejecución sobre su 11º período de sesiones celebrado en Bonn, del 25 de octubre al 5 de noviembre de 1999.
FCCC/SBI/2000/1	Programa provisional y anotaciones. Nota del Secretario Ejecutivo.
FCCC/SBI/2000/2	Cuestiones administrativas y financieras. Opciones para hacer frente al atraso en el pago de las contribuciones. Nota del Secretario Ejecutivo.
FCCC/SBI/2000/3	Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención. Experiencia adquirida en el examen de las segundas comunicaciones nacionales.
FCCC/SBI/2000/4	Disposiciones relativas a las reuniones intergubernamentales. Nota del Secretario Ejecutivo.
FCCC/SBI/2000/INF.1	National communications from Parties not included in Annex I to the Convention. Provision of financial and technical support. Activities to facilitate the provision of financial and technical support to non-Annex I Parties for the preparation of national communications.
FCCC/SBI/2000/INF.2	National communications from Parties not included in Annex I to the Convention. Provision of financial and technical support. Information on relevant action by the Global Environment Facility.
FCCC/SBI/2000/INF.3	Financial mechanism. Progress report on the review by the Global Environment Facility of enabling activities.
FCCC/SBI/2000/INF.4	National communications from Parties not included in Annex I to the Convention. Report of the first meeting of the Consultative Group of Expert. Report of the first regional workshop of the Consultative Group of Expert on National Communications from Non-Annex I Parties of the Latin America and the Caribbean region.
FCCC/SBI/2000/INF.5	Administrative and financial matters. Income and budget performance in the biennium 200-2001. Status report on receipt of contributions from Parties.
FCCC/SBI/2000/INF.6	National communications from Parties included in Annex I to the Convention. Progress report on the in-depth reviews of second national communications.

- FCCC/SB/2000/1 Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto.
- FCCC/SB/2000/2 Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3, párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto). Nota de los Presidentes de los órganos subsidiarios.
- FCCC/SB/2000/3 Mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo. Texto para proseguir la negociación sobre principios, modalidades, normas y directrices. Nota de los Presidentes.
- FCCC/SB/INF.4 Report on the progress in the review by the Global Environment Facility of its enabling activities, its capacity-building activities in its normal work programme, its Country Dialogue Workshops and its Capacity Development Initiative.
- FCCC/SB/2000/MISC.1 y Add.1 y 2 Mechanisms pursuant to Articles 6, 12 y 17 of the Kyoto Protocol. Principles, modalities, rules and guidelines for the mechanisms under Articles 6, 12 y 17 of the Kyoto Protocol. Submissions from Parties.
- FCCC/SB/2000/MISC.2 y Corr.1 Procedures and mechanisms relating to compliance under the Kyoto Protocol. Submissions from Parties.
- FCCC/SBI/2000/L.1 Informe del período de sesiones. Proyecto de informe del Órgano Subsidiario de Ejecución sobre su 12º período de sesiones.
